

Proceso No. 2021--236

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C. 0 OCT 2021 de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente so pena de rechazo.

1.- Con fundamento en el numeral 5 del art. 82 Ibidem ADICIONENSE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, especificándose en forma determinada, clara y precisa que normas tanto del reglamento de copropiedad, del reglamento interno como de la ley se violaron en cada decisión que se haya aprobado

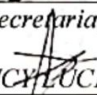
Lo anterior por cuanto se indica vulneración a las normas en forma general y no específica.

2.- Dirijase la demanda en debida forma teniendo en cuenta que la persona jurídica creada en virtud a la ley 675 del 2001, crea una persona distinta a cada propietario y a quien la representa.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No.  
011  
27 OCT 2021 hoy  
La Secretaria,  
  
NANCY LUCÍA MORENO H.